CONVENIO:	**TIPO**	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
	N°	ESAL-MS052026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACA NIT: 800.029.386-6 R/L: RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA C.C. No. 74.280.418 EXPEDIDA EN GUATEQUE - BOYACÁ	
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL (FUNALDEST) NIT: 901.779.675-3 R/LEGAL: MAURICIO CADENA VALERO C.C: 74.338.997 EXPEDIDA EN TIBANA -BOYACÁ	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE CONTRIBUYAN AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES	
VALOR:	TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($330.000.000) M/CTE	

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.418 de Guateque Boyacá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa María (Boyacá) NIT:800.029.386-6 y como tal representante legal del mismo, elegido el 29 de octubre de 2023, con acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre del mismo año suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), y quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará, **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL (FUNALDEST),** identificado(a) con NIT: 901.779.675-3, representada legalmente por MAURICIO CADENA VALERO quien se identifica con C.C: 74.338.997 expedida en Tibaná-Boyacá y quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio.

CONSIDERACIONES:

I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.

II. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

III. Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean

idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

IV. Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores*"

V. Que a lo anterior el artículo 355 de la Constitución Política afirma que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

VI. Que lo anterior en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 que desarrolla el artículo constitucional citado.

VII. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

VIII. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

IX. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: ***los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.***

X. Que el artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

XI. Que el objeto del decreto 092 de 2017 es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la

Constitución Política.

XII. Que la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:
1. Que la correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. Para esta condición, el presente proceso contractual corresponde directamente a programas y actividades de interés público prevista en el plan de desarrollo por el cual se rige actualmente la administración, cuyo objeto está relacionado con la promoción de manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica; por lo tanto, hay relación directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

OBJETO DEL CONVENIO	PLAN DE DESARROLLO
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE CONTRIBUYAN AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ.	PROGRAMA: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. PRODUCTO: Servicio de promoción de actividades culturales.

XIII. Que de igual forma el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece: "**Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**". La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

XIV. Que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

XV. Que la Secretaría de Integración Social y Productividad del Municipio presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad de suscribir el Convenio de Asociación, con el objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE CONTRIBUYAN AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ"**

XVI.	Que el Municipio de Santa María adelantó a través del SECOP II, un proceso competitivo en los términos del artículo 4 del decreto 092 de 2017 para contratar con una entidad sin ánimo de lucro – ESAL el desarrollo y ejecución del FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ.
CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA FORTALECER, PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE CONTRIBUYAN AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL GASTRONÓMICO, CULTURAL, ARTESANAL Y TURÍSTICO A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ
2. Especificaciones Técnicas:	El presente convenio se ejecutará conforme a lo requerido por la entidad y lo ofertado por el asociado FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL (FUNALDEST) Ver Anexo: Especificaciones Técnicas y Oferta Económica, los cuales hacen parte integral del presente convenio.
3. Plazo de ejecución y vigencia:	El plazo de ejecución del presente convenio es de **UN (1) MES**, contados a partir del acta de inicio.
4. Compromisos:	**COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO:** 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes que le correspondan de conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables a la ejecución del convenio. 2) Constituir, presentar y mantener vigentes, cuando a ello haya lugar, las garantías exigidas por el Municipio de Santa María, en los términos, condiciones y vigencias establecidos en los documentos que hacen parte del convenio. 3) Ejecutar las actividades y compromisos a su cargo de conformidad con el objeto, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada, el convenio y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. 4) Atender las instrucciones, observaciones y solicitudes formuladas por el supervisor del convenio, actuando con diligencia, cuidado y buena fe. Para tal efecto, la ESAL deberá: a) Elaborar y presentar oportunamente los informes y soportes requeridos para el seguimiento y verificación de la ejecución; b) Atender las instrucciones impartidas por escrito que se encuentren relacionadas con el cumplimiento del objeto y las obligaciones asumidas; c) Suscribir, cuando corresponda, conjuntamente con el supervisor, las actas de inicio, seguimiento, terminación, liquidación y demás documentos necesarios para la adecuada ejecución y cierre del convenio; y d) Acatar las demás observaciones que se formulen, siempre que se encuentren orientadas al cumplimiento del objeto y no impliquen la modificación de las condiciones pactadas sin el procedimiento legal correspondiente. 5) Obrar con lealtad, buena fe, transparencia y colaboración durante todas las etapas de planeación, ejecución y cierre del convenio, evitando actuaciones que puedan generar dilaciones, obstáculos o afectaciones al

adecuado desarrollo de las actividades.
6) Asumir los salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, impuestos, gravámenes y demás costos, gastos y erogaciones que se encuentren a su cargo y que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.
7) Acreditar, cuando corresponda y sea requerido por el Municipio, el cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, respecto del personal vinculado o dispuesto por la ESAL para la ejecución de las actividades.
8) Asumir los costos y gastos adicionales que se deriven de las obligaciones que se encuentren a su cargo y que resulten necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de sus compromisos, sin que ello genere por sí mismo modificación de los aportes o condiciones económicas pactadas en el convenio.
9) Suministrar oportunamente al Municipio y al supervisor la información y documentación requerida para la adecuada planeación, ejecución, seguimiento, verificación y cierre de las actividades objeto del convenio.
10) Adoptar las medidas de seguridad y prevención de riesgos que resulten aplicables a las actividades a su cargo, suministrando al personal que disponga para la ejecución los elementos de protección personal y demás elementos necesarios, de acuerdo con la naturaleza de las labores desarrolladas.
11) Actuar con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones y actividades que se encuentren a su cargo, sin que ello implique la existencia de vínculo laboral alguno entre el personal de la ESAL y el Municipio de Santa María.
12) Responder por las acciones u omisiones que le sean imputables y que se deriven de la ejecución de las actividades y obligaciones asumidas en el convenio, de conformidad con la Constitución, la ley y las condiciones pactadas.
13) Atender y colaborar con los requerimientos formulados por los organismos de control, autoridades administrativas y demás entidades competentes, cuando estos se relacionen con la ejecución del objeto y las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
14) Mantener vigentes las garantías que le sean exigidas durante los términos y condiciones establecidos en el convenio y en los documentos que hagan parte integral del mismo.
15) Ejecutar las actividades a su cargo con los recursos humanos, técnicos, logísticos y económicos comprometidos en su propuesta y en el convenio, de acuerdo con las condiciones y obligaciones allí establecidas.
16) Responder por el pago de los tributos, tasas, contribuciones, derechos y demás obligaciones fiscales que se generen a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, de conformidad con la normativa aplicable.
17) Entregar oportunamente la documentación e información que sea requerida por la Administración Municipal o por el supervisor del convenio, siempre que guarde relación con la ejecución, seguimiento, control y cierre del mismo.

18) Presentar, cuando corresponda conforme al régimen tributario aplicable, la factura, cuenta de cobro o documento equivalente y los demás documentos soporte requeridos para acreditar la ejecución de las actividades y obligaciones a su cargo y para el trámite de los aportes que correspondan, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio. La ESAL será responsable por la veracidad, integridad y exactitud de la información y documentación que presente.
19) Guardar reserva sobre la información que conozca o le sea suministrada por el Municipio de Santa María con ocasión de la ejecución del convenio, especialmente aquella que tenga carácter reservado o clasificado conforme a la ley. Para tal efecto, la ESAL deberá:
a) Proteger la información confidencial suministrada por el Municipio.
b) Abstenerse de divulgar a terceros información que tenga carácter confidencial, reservado o clasificado, salvo autorización o habilitación legal.
c) Abstenerse de utilizar la información para fines diferentes de aquellos relacionados con la ejecución del convenio, salvo autorización expresa o disposición legal.
d) Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen al Municipio como consecuencia del uso o divulgación indebida de información cuando le sean imputables, de conformidad con la ley.
20) Responder civil, administrativa y, cuando haya lugar, penalmente por sus actos u omisiones en el marco de la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO:

1) Concertar con el Municipio de Santa María y los demás actores involucrados en la organización del evento, las actividades, programación, tiempos, horarios y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el marco del convenio, precisando las responsabilidades y compromisos de cada una de las partes.
2) Suministrar y mantener, durante las etapas de planeación, preparación, ejecución y cierre que resulten pertinentes, el personal requerido y ofrecido para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, garantizando su disponibilidad y adecuada coordinación.
3) Realizar seguimiento permanente al desarrollo de las actividades programadas, verificando su cumplimiento de acuerdo con el cronograma y programación previamente concertados con el Municipio.
4) Presentar informes diarios de ejecución, debidamente soportados, que permitan evidenciar el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del convenio, mediante registros fotográficos, planillas de inscripción, constancias de participación, soportes de entrega de premiación y demás evidencias que resulten pertinentes, los cuales serán objeto de verificación por parte de la supervisión.
5) Coordinar y apoyar, en articulación con el Municipio y las autoridades competentes, las gestiones, permisos y autorizaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades programadas, de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas.
6) Desarrollar las acciones de convocatoria, promoción y articulación

	necesarias para incentivar y facilitar la participación activa de la comunidad del Municipio de Santa María en las diferentes actividades artísticas, culturales, gastronómicas, deportivas y demás actividades programadas en el marco del evento. 7) Adoptar y aplicar las medidas de prevención y seguridad que correspondan, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de cada actividad, con el fin de prevenir y minimizar los riesgos de accidentalidad y garantizar, en lo que corresponda a la ESAL, el adecuado desarrollo de las actividades programadas. 8) Las demás obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza del convenio y las actividades previstas, resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades asumidas por la ESAL. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables a la ejecución del convenio. 2) Suministrar a la ESAL la información necesaria para el adecuado desarrollo del objeto del convenio, siempre que la misma se encuentre a disposición del Municipio y no corresponda a una obligación propia de la ESAL. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que formen parte integral del mismo. 4) Impartir las orientaciones e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada coordinación y ejecución de las actividades objeto del convenio, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del convenio, ejerciendo la supervisión en los términos establecidos en la normativa vigente y en los documentos que hacen parte integral del mismo. 6) Prestar la colaboración y coordinación que se requiera para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y actividades asumidas por la ESAL, dentro del ámbito de competencia del Municipio. 7) Efectuar los aportes a cargo del Municipio en las condiciones, términos y cuantías establecidos en el convenio, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las condiciones y actividades que correspondan para su trámite. 8) Solicitar, revisar y verificar los informes y demás soportes de ejecución que se requieran para realizar el seguimiento y control del convenio. 9) Cumplir con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad, así como con las disposiciones internas que resulten aplicables a la ejecución y seguimiento del convenio. 10) Designar formalmente al supervisor del convenio, de conformidad con la normatividad vigente, quien ejercerá las funciones de seguimiento, vigilancia y control correspondientes.
5. Valor:	El valor del presente convenio es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($330.000.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, y gastos directos e indirectos que se generen.

6. Forma de pago:	El municipio desembolsará el valor del convenio que se suscribe de la siguiente forma: **a) PRIMER DESEMBOLSO:** Equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del aporte a cargo del MUNICIPIO**, previa suscripción del acta de inicio y acreditación por parte de la ESAL de los contratos, órdenes, acuerdos, soportes de vinculación o cartas de confirmación que permitan evidenciar la contratación, vinculación o confirmación de los artistas, agrupaciones y servicios de producción requeridos para dar inicio a las actividades previstas en el convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en el convenio. La documentación presentada será objeto de verificación por parte del supervisor del convenio. **b) SEGUNDO DESEMBOLSO:** Equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del aporte a cargo del MUNICIPIO**, previa acreditación del avance en la ejecución de las actividades previstas en el convenio, presentación del informe parcial de ejecución y de los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros que permitan verificar el avance de las actividades y la correcta destinación de los recursos desembolsados, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. **c) DESEMBOLSO FINAL:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) restante del aporte a cargo del MUNICIPIO**, previa acreditación de la ejecución integral de las actividades y obligaciones previstas en el convenio, presentación y aprobación del informe final de ejecución con sus respectivos soportes, verificación de la correcta destinación y ejecución de los recursos desembolsados, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y suscripción del acta de terminación y/o liquidación, cuando haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del Municipio, así como al cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales, tributarios y de seguridad social que resulten aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el trámite de cada desembolso, la ESAL deberá presentar los informes y documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada etapa, junto con los soportes técnicos, administrativos y financieros correspondientes. Cuando resulte aplicable, deberá presentar la factura, cuenta de cobro o documento equivalente de conformidad con su régimen tributario. **PARÁGRAFO TERCERO.** La ESAL deberá acreditar, cuando corresponda, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones parafiscales a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos aportados por el Municipio deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en el objeto del convenio y de conformidad con el presupuesto y plan de inversión aprobados. La ESAL deberá conservar los documentos y soportes

que acrediten su adecuada utilización y ponerlos a disposición del Municipio, del supervisor y de los organismos de control cuando sean requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. La falta de presentación o la presentación incompleta de los documentos requeridos para cada desembolso dará lugar a que su trámite sea suspendido hasta tanto sean subsanadas las situaciones advertidas, sin que ello genere por sí mismo intereses, indemnizaciones o compensaciones a cargo del Municipio.

PARÁGRAFO SEXTO. Los desembolsos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos requeridos y a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para cada desembolso, sin perjuicio de las disponibilidades del PAC y de los procedimientos internos de la Administración Municipal.

7. Sujeción a las apropiaciones presupuestales:

Para atender el costo del convenio a celebrarse se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):

No CDP	202609017	**FECHA CDP**	11 de septiembre de 2026
RUBRO	**NOMBRE**		**VALOR**
2.3.2.02.02.009.07	Servicio de promoción de actividades culturales / SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVE		$ 91.801.997,00
2.3.2.02.02.009.07	Servicio de promoción de actividades culturales / OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS / CULTURA / PROMOCI		$ 100.000.000
2.3.2.02.02.009.07	Servicio de promoción de actividades culturales / R.B. ESTAMPILLAS / CULTURA / PROMOCIONYACCESOEFECT		$ 22.748.839,00
2.3.2.02.02.009.08	Servicio de promoción de actividades culturales / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN / CULTURA		$ 67.778.403,00
2.3.2.02.02.009.09	Servicio de promoción de actividades culturales / SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA / CULTURA / PROMOCION		$ 19.694.098,00
2.3.2.02.02.009.10	Servicio de promoción de actividades culturales / ESTAMPILLAS / CULTURA / PROMOCIONYACCESOEFECTIVOAP		$ 27.976.663,00
		Total	**$ 330.000.000,00**

8. Garantías:

Teniendo en cuenta el objeto, las obligaciones derivadas del presente proceso, el Asociado deberá constituir a favor del Municipio de Santa María, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, debiendo amparar los siguientes riesgos:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA ADQUIRIDA	UNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	10% Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td rowspan="3">ANTE COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE</td><td rowspan="2"></td><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>10% Del valor total del Convenio</td><td>Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de mutuo acuerdo</td></tr>
<tr><td>SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES</td><td>5% sobre el valor total del convenio</td><td>por una vigencia igual al término de duración del convenio y 3 años más</td></tr>
<tr><td>CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>200 SMMLV</td><td>por una vigencia igual al término de duración del convenio.</td></tr>
</table>

El Asociado deberá constituir las garantías aquí señaladas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato en el SECOP II, lo anterior con la finalidad de proceder a darse la aceptación por parte del Municipio como quiera que estas son requisito de ejecución. El Asociado se obliga a ampliar, modificar, prorrogar la garantía en el evento en que se aumente el valor del convenio, o se prorrogue, o suspenda su vigencia.</td></tr>
<tr><td>9. Supervisión:</td><td>Se ejercerá o través de la Secretaria de integración Social e innovación del Municipio de Santa María y/o quien haga sus veces y se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del convenio, velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones y las que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias.

El supervisor debe ejercer un control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto. por lo cual podrá en cualquier momento exigir al asociado la información que considere necesaria, así como lo adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicos y financieras existentes al momento de la celebración de este.

El asociado debe acatar las observaciones que le imparta el supervisor por escrito, o la Entidad; No obstante, si el asociado no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia al MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las observaciones. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el MUNICIPIO.

Si el asociado se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden u observación escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación al MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.</td></tr>
<tr><td>10. Procedimiento en caso de</td><td>Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de sus obligaciones EL MUNICIPIO, adelantará el siguiente procedimiento a</td></tr>
</table>

incumplimiento:	través del supervisor del contrato: **1)** Se requerirá al Asociado por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo, remitiendo copia de dicho requerimiento al Asesor Jurídico Externo de la entidad y a la compañía aseguradora en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2)** Si persiste el incumplimiento, el supervisor solicitará la imposición de la sanción correspondiente o el descuento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena Sanciones por incumplimiento, a la secretaría de Hacienda del municipio, para lo cual acompañara su solicitud con los siguientes documentos: a) Concepto técnico donde precise las obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, los daños y perjuicios que el incumplimiento genere o pueda generar para EL MUNICIPIO. b) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL ASOCIADO y el SUPERVISOR sobre el particular. c) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. El supervisor deberá enviar copia de la documentación a la aseguradora. **3)** El acto administrativo a través del cual se impone al Asociado las sanciones a que haya lugar, se notificará en estrados y contra el mismo procederá el recurso de reposición el cual se interpondrá y sustentará en la misma audiencia de que trata el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que se integral al presente contrato en virtud del principio del debido proceso y derecho a la defensa. **4)** En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la Secretaria de Hacienda Municipal el proceso adelantado para que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Se comunicará esta decisión, a la aseguradora y las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. Todo lo anterior en el marco del procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que se integra por acuerdo de las partes y en forma integral, al presente contrato.
11. Causales de Terminación y Caducidad:	**TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 4) Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente contrato. El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: a). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **Parágrafo I:** En caso de terminación anticipada del contrato se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **Parágrafo II:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Asociado. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El Municipio podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al

	nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL MUNICIPIO. **2)** Cuando exista un detrimento patrimonial del Asociado que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Asociado. **4)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona Jurídica. **6)** Por interdicción o intervención judicial al Asociado. **7)** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del Asociado, conforme a lo previsto en la ley. **8)** Por cesación de pagos o embargos judiciales del Asociado que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **9)** Por mutuo acuerdo de las partes. **10)** Por decisión unilateral de EL MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte del Asociado. **11)** Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas al Asociado, arroje un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: CONTINUIDAD DEL CONTRATO**: El solo hecho de que la FUNDACION BIOSFERAS sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a EL MUNICIPIO a dar por terminado el contrato, no obstante, lo anterior, cuando la FUNDACION BIOSFERAS incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto en la ley. **CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Asociado. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Asociado. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
12. Cláusulas excepcionales:	MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.

13. Solución Directa de Controversias Contractuales:	Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación a través del arreglo directo, amigable composición conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos.
14. Inhabilidades e Incompatibilidades:	El Representante Legal de FUNDACION BIOSFERAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
15. Multas:	E Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Asociado causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Convenio por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, caso en el cual el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **Parágrafo I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Asociado autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor. **Parágrafo II.** Cuando no exista saldo a favor del Asociado, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva.
16. Cláusula penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Asociado de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo. -** El Asociado autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
17. Documentos:	Forman parte integral del presente convenio, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la secretaria de Hacienda Municipal, la propuesta entregada por el Asociado, la resolución 0335 de 2021 del MEN y sus anexos técnicos y demás documentos producidos y que se produzcan durante la ejecución de este.
18. Control a la evasión de Seguridad Social:	De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL ASOCIADO deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento, EL MUNICIPIO, dará liquidación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL MUNICIPIO al ASOCIADO, INCLUSO aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

19. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, y legalizado con la aprobación de las correspondientes garantías exigidas y, la expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.
20. Cesión y Subcontratos	Previa autorización del MUNICIPIO, el Asociado podrá subcontratar ciertas actividades con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para la actividad contratada. No obstante, el Asociado continúa siendo el único responsable.
21. Gastos:	Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías serán a cargo del Asociado, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que implique la prestación y entrega de las raciones alimentarias.
22. Cláusula resolutoria:	Las partes acuerdan que para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de las prestaciones del servicio objeto de este contrato, se podrá resolver el presente contrato en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación que el MUNICIPIO realice al Asociado y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones.
23. Liquidación.	El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo EL ASOCIADO no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
24. Veedurías ciudadanas:	En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente contrato.
25. Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) El MUNICIPIO**, en la dirección: Carrera 3 No. 3-56 Santa María correo electrónico: alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co y teléfono: 3222695706 **b) El CONTRATISTA**, en la dirección: Carrera 1F 40 195 OF 415, Barrio Santa Ines Tunja-Boyacá Teléfono 3107986745 Correo electrónico: funaldest1@gmail.com

26. Pagos que debe asumir el contratista con la firma del convenio:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro-adulto mayor	Pago del 4.0% del valor del contrato
Estampilla pro-cultura	Pago del 2.0% del valor del contrato
Estampilla para la Justicia Familiar	Pago del 2.0% del valor del contrato
Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana	Pago del 5.0% del valor del contrato de obra.
Pro-Deporte y Recreación	Pago del 2.5% del valor del contrato
Rete fuente	Según el régimen tributario y la naturaleza del pago
Rete ICA	Conforme a la actividad del contratista, el objeto contractual y el Estatuto de Rentas Municipal
IVA	Según la naturaleza del bien o servicio y el régimen tributario aplicable
Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral	El CONTRATISTA deberá realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, y acreditar su pago como requisito para la ejecución y/o pago del contrato, según corresponda.

Se deja expresa constancia de que el CONTRATISTA deberá informarse y cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la ejecución del presente convenio, en especial aquellas relacionadas con tributos de carácter territorial, tales como el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto de Alumbrado Público, cuando haya lugar.

En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA cumplir con la inscripción, declaración, liquidación y pago de dichos tributos ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

27. Responsabilidad, autonomía de las partes y relación laboral:

Para la ejecución de los compromisos que este convenio impone y en cumplimiento del objeto de este, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente convenio. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del Asociado tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente convenio no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del Asociado.

28. Indemnidad

Las partes de común acuerdo pactan que El asociado, mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, acción legal, judicial o laboral y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto del contrato y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de las obligaciones del Asociado para mantener indemne al MUNICIPIO, es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Asociado, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO, si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Asociado no asume debida y oportunamente las defensa de EL MUNICIPIO, éste podrá

	hacerlo directamente, previa notificación escrita al Asociado quién pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Asociado, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a éste por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.
29. Lugar de Ejecución y domicilio Contractual:	Las actividades objeto del convenio se desarrollarán principalmente en el Municipio de Santa María – Boyacá, en los escenarios, espacios públicos y demás lugares que sean definidos y autorizados por el Municipio para el desarrollo de las actividades programadas en el marco del XXX Festival Gastronómico, Cultural, Artesanal y Turístico.
30. Firma Electrónica:	El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato y sus anexos mediante su manifestación de voluntad a través de la plataforma SECOP II, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre la validez jurídica del contrato electrónico, la firma electrónica y la documentación transaccional en dicha plataforma. En consecuencia, el presente contrato, junto con sus anexos, se entenderá válidamente suscrito y perfeccionado en la fecha en que ambas partes expresen su aceptación electrónica a través de SECOP II, la cual se tendrá como la fecha de celebración del contrato para todos los efectos legales.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ALEJANDRA GIL	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA**
Cargo: Profesional universitario	Cargo: Asesor de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.